**********

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
Sigla: RIESGOS LABORALES COLMENA,ARL COLMENA,COLMENA RIESGOS LABORALES,COLMENA ARL
Nit: 800226175 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No. | 00592379 |
| Fecha de matrícula: | 15 de abril de 1994 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Fecha de renovación: | 17 de marzo de 2026 |
| Grupo NIIF: | Grupo I. NIIF Plenas. |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Cl 72 No. 10-71, Piso 6 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico: | notificaciones@colmenaseguros.com |
| Teléfono comercial 1: | 5141592 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó. |
| Teléfono comercial 3: | No reportó. |
| Página web: | WWW.COLMENASEGUROS.COM |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Cl 72 No. 10-71, Piso 6 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | notificaciones@colmenaseguros.com |
| Teléfono para notificación 1: | 5141592 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó. |

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1.968 del 14 de agosto de 1.996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1.996 bajo el No. 550.944 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. SEGUROS DE VIDA COLMENA por el de: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo el nombre RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o bajo el nombre ARP COLMENA.

Por E.P. No. 3.056 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 1.997, inscrita el 09 de enero de 1.998 bajo el No. 617.485 del libro IX, la sociedad de la referenciacia cambió su denominación de: "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo el nombre RIESGOS PROESISONALES COLMENA o bajo el nombre de ARP COLMENA., por el de: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo las denominaciones "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o "ARP COLMENA", o "COLMENA RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA A.R.P."

Por Escritura Pública No. 3449 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá, inscrita el 24 de noviembre de 2008 bajo el No. 1257538 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo el nombre RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o bajo el nombre ARP COLMENA. Por el de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA pero también podrá actuar bajo las y denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. o COLMENA VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o ARP COLMENA o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP.

Por Escritura Pública No. 3830 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 22 de diciembre de 2008 bajo el número 1264596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo las denominaciones "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " o "ARP COLMENA", o " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " o COLMENA A.R.P.", por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o ARP COLMENA o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP.

Por Escritura Pública No. 1523 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 24 de junio de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 1308535 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o ARP COLMENA o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP. Por el de compañía de SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA y RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o ARP COLMENA o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP.

Por Escritura Pública No. 4922 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 18 de septiembre de 2013, inscrita el 23 de septiembre de 2013 bajo el número 01767293 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA y RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA VIDA o RIESGOS PROFESIONALES COLMENA o ARP COLMENA o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP. Por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA y RIESGOS LABORALES o COLMENA VIDA o RIESGOS LABORALES COLMENA o ARL COLMENA o COLMENA RIESGOS LABORALES o COLMENA ARL o COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, riegos profesionales COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP.

Por Escritura Pública No. 2759 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 25 de mayo de 2015, inscrita el 1 de junio de 2015 bajo el número 01944151 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A pero también podrá actuar bajo las denominaciones colmena COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A o RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES o COLMENA VIDA o RIESGOS LABORALES COLMENA o ARL COLMENA o COLMENA RIESGOS LABORALES o COLMENA ARL o COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP, por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Pero también podrá actuar bajo las denominaciones COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. o COLMENA SEGUROS S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA y bajo las siguientes siglas COLMENA SEGUROS o SEGUROS COLMENA o COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES o COLMENA VIDA o RIESGOS LABORALES COLMENA o ARL COLMENA o COLMENA RIESGOS LABORALES o COLMENA ARL, o COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES , RIESGOS PROFESIONALES COLMENA , ARP COLMENA , COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP.

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021 , con el No. 02751124 del Libro IX, la sociedad escindente: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA transfirió sin disolverse parte de su patrimonio a la sociedad escindida: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., que se constituye.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo el desarrollo del ramo de riesgos laborales y la celebración de contratos de reaseguro en el mismo ramo. También podrá celebrar y ejecutar los demás actos, contratos y operaciones que le sea permitido realizar a las compañías de seguros de vida por las normas legales, es decir, solo para efectos de la realización de actividades relacionadas con el ramo de riesgos laborales. En desarrollo de su objeto social, es decir, solo para efectos de la realización de actividades relacionadas con el ramo de riesgos laborales, la sociedad está facultada para: a) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; b) Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, compañías de seguros nacionales o extranjeras y sociedades de capitalización; c) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos de ley; d) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social; e) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; f) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; g) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y en general realizar operaciones con instituciones financieras; h) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; i) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; k) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizadas por las disposiciones legales vigentes y l) Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.250.000.000,00
No. de acciones : 22.500,00
Valor nominal : $100.000,00

### * CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.952.200.000,00
No. de acciones : 19.522,00
Valor nominal : $100.000,00

### * CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.952.200.000,00
No. de acciones : 19.522,00
Valor nominal : $100.000,00

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 524 del 27 de abril de 2026, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2026 con el No. 03440802 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Suplente Del Presidente | Catalina Marcela Groot Hernandez De Alba | C.C. No. 1020727429 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 105 del 26 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2026 con el No. 03404081 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Ariamna Molinares Garcia | C.C. No. 49768944 |
| Segundo Renglon | Alberto Riaño Patiño | C.C. No. 79954307 |
| Tercer Renglon | Eulalia Maria Arboleda De Montes | C.C. No. 34526210 |
| Cuarto Renglon | Vicente Roque De Arteaga | C.C. No. 80089527 |
| Quinto Renglon | Enrique Turk Fernandez | C.C. No. 79386108 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Gladys Adriana Gonzalez Salcedo | C.C. No. 52150265 |
| Segundo Renglon | Maria Andrea Acosta Fonseca | C.C. No. 52516332 |
| Tercer Renglon | Leonardo Andres Reyes Alvarez | C.C. No. 79169129 |
| Cuarto Renglon | Jose Mauricio Cano Guzman | C.C. No. 80087628 |
| Quinto Renglon | Luis Daniel Cortes Urquijo | C.C. No. 79466066 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 4 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2025 con el No. 03227228 del Libro IX, se designó a:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2025 con el No. 03227229 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Andrea Carolina Calderon Cuellar | C.C. No. 1022424391 T.P. No. 273784-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Jose Boris Forero Cardoso | C.C. No. 79799044 T.P. No. 69813-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2005, inscrita el 02 de mayo de 2005 bajo el No. 9668 del libro V, compareció Alberto Pulido Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79325927 de Bogotá, que a través de este instrumento publico actúa en su calidad de representante legal y cuarto suplente del presidente de RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, entidad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, y autorizada v funcionar, según consta en el certificado de existencia y representa legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se adjunta. O segundo: Que por la presente escritura pública otorga poder general amplio y suficiente a la doctora MARITZA ESTHER VEGA PAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.567.463 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 81. 072 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así la apoderada esta facultad para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional departamental distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a la autoridades antes citadas: Actuar en nombre de la entidad, notificarse sustituir, conferir poder, conciliar, transigir, pagar, recibir, reasumir responder, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento de derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de normas según corresponda, proponer recursos, proponer excepciones en instancias judiciales. Con relación a los procesos de carácter laborales le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en genera adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Presente la apoderada manifiesta que acepta el presente mandato en toda sus partes.

Por Escritura Pública No. 6118 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2005, inscrita el 09 de diciembre de 2005 bajo el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. 10182 del libro V, compareció Silvia Camargo Cock, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.710 de Usaquén, obrando como presidente y por tanto como representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, modificado por Escritura Pública No. 3625 del 23 de diciembre de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2026, con el No 00057064 del libro V, se confirió poder general, amplio y suficiente al señor Erney Leonardo Contreras Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.735 de Bogota, para que represente los intereses de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, relacionada con temas de naturaleza tributaria y para, que celebre en interés de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES todas las operaciones, actos o negocios jurídicos relacionados con temas tributarios necesarios o convenientes para el logro del objeto de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, conforme a sus estatutos así; el apoderado está facultado para actuar frente a cualquier tercero, entidades administrativas del orden nacional, departamental, metropolitano, distrital y municipal, así como frente a diferentes autoridades judiciales a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas y dichos terceros actuar en nombre de la entidad notificarse, conferir poder, reasumir, pagar, recibir, responder suscribir y presentar declaraciones, confesar, conciliar, suscribir y presentar, formatos para entrega de información en medios magnéticos, expedir certificados tributarios, atender requerimientos ordinarios y especiales, atender visitas, responder autos que ordenen inspecciones tributarias o contables, solicitar revocatoria directa, presentar solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos del orden nacional, departamental, metropolitano, distrital o municipal, terminar anticipadamente procesos de la vía administrativa, promover acciones judiciales y constitucionales, y, en general, adelantar actividades relacionadas con el cumplimiento de deberes formales y sustantivos, así como cualquier diligencia de carácter administrativo o judicial relacionada con la materia tributaria.

Por Escritura Pública No. 5663 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2012, inscrita el 27 de noviembre de 2012 bajo los Nos. 00023994 y 00023995 del libro V, compareció Alberto Pulido Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 de Bogotá en su calidad de representante legal y cuarto suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Bernardo Torres Cuervo, identificado con cédula ciudadanía No. 80.410.136 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de médico No. 9971, registrado por el ministerio de salud y a Adriana Acevedo Gonzales, identificada con cédula ciudadanía No. 51.938.025 de Bogotá, con tarjeta profesional de médico No. 2868, registrado por el Ministerio de Salud, para que en nombre y representación de la compañía de SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., actúen ante las juntas de calificación especiales, regionales o nacional, o ante cualquier entidad calificadora, conforme a las derechos que le asiste a la compañía dentro del marco legal, técnico y médico que rige el proceso de calificación ante dichas entidades. Así mismo, los apoderados generales están facultados para presentar casos, sustentarlos, pedir pruebas, presentar controversias e interponer los recursos de reposición y apelación contra los dictámenes de calificación de origen o pérdida de capacidad laboral emitidos por cualquier junta o entidad calificadora, o contra cualquier acto que expedida por tales entidades. En todo caso los apoderados generales están facultados para que en nombre de la compañía de SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., ejerzan el derecho de contradicción y defensa, que constitucional y legalmente le asiste,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

así como para ejercer cualquier acto dentro de dichos trámites de calificación.

Por Escritura Pública No. 3107 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2014, inscrita el 17 de junio de 2014 bajo el No. 00028261 del libro V, compareció Rodrigo Paredes Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.410 de Bogotá en su calidad de representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alma Rocio Ariza Fortich identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.003 de Cartagena, para que represente los intereses de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, actuar en nombre de la entidad, notificarse, sustituir, conferir poder, conciliar, transigir, pagar, recibir, reasumir, responder, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de normas según corresponda, proponer recursos, proponer excepciones o en instancias judiciales. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 1698 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de abril de 2016, inscrita el 26 de abril de 2016 bajo el No. 00034297 del libro V, modificado por Escritura Publica No. 2128 del 04 de agosto del 2025, inscrita el 6 de Agosto de 2025 bajo el No. 00055916 del libro V, en el sentido de indicar Que por la presente escritura pública se otorga poder general, amplio y suficiente a la doctora Lina María Lopez Rincón, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.075.784, para que represente los intereses de Colmena Seguros S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas: Notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar, contestar demandas, así como desistir de las pretensiones de la demanda, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de normas según corresponda, proponer recursos, proponer excepciones o en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar, y en general adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionados con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 906 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 1

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de julio de 2016, inscrita el 12 de julio de 2016, bajo el No. 00034873 del libro V, compareció Alma Rocio Ariza Fortich, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.003 de Cartagena, en su calidad de representante legal y cuarto suplente del presidente de COLMENA SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Maria Claudia Torres Gonzalez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.102.805.629 de Sincelejo, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS S.A, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la república de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas; notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de normas según corresponda, proponer recursos, proponer excepciones o en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar, y en general adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 6433 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 13 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040368 del libro V, compareció la doctora Alma Rocio Ariza Fortich identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.003 de Cartagena en su calidad de representante legal y cuarto suplente del presidente de COLMENA SEGUROS S.A. NIT 800.226.175-3., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Diana Carolina Sanabria Mariño identificado con cédula ciudadanía No. 52.809.274 para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la república de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: Actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 7162 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040701 del libro V compareció Alma Rocío Ariza Fortich identificado con cédula de ciudadanía No. 45.766.003 en su calidad de representante legal y cuarto suplente del presidente de COLMENA SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

poder general amplio y suficiente a Carmen Elena Neira Rueda identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.339.687, para que represente los intereses de la COLMENA SEGUROS S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así la apoderada está facultado para ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos, encaminados a desarrollar la razón social de la compañía en los departamentos de Santander y Norte de Santander, de conformidad con las atribuciones que se especifican a continuación: A) Celebrar o ejecutar en los departamentos de Santander y Norte de Santander, todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios que de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones contenidas en las disposiciones legales, pueda adelantar la sociedad. B) Organizar lo relativo a la administración del personal de las sucursales de la compañía en los departamentos mencionados, y de las agencias y establecimientos de comercio que dependan de ella, de conformidad con las directivas de la dirección general de la compañía. C) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como revocar los poderes otorgados. D) Actuar frente a todas las instancias judiciales de la república de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas: Notificarse, conferir poder, conciliar, transigir, pagar, recibir, proponer cualquier tipo de recursos y desistir de los mismos. E) Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder, y en general adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Las facultades conferidas en el presente documento solo podrán ser ejercidas por la apoderada hasta por una cuantía de mil trescientos setenta y cinco (1375) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición los contratos para la administración de riesgos laborales y los otros ramos de seguros de personas que se celebren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía. No podrá la apoderada celebrar o ejecutar operaciones, actos o contratos, cuando ellos tengan por objeto la enajenación, adquisición, gravamen o limitación de bienes inmuebles o de los establecimientos de comercio de la compañía. No podrá la apoderada realizar actos u operaciones en virtud de los cuales la sociedad se comprometa a garantizar obligaciones de terceros.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 05 de febrero de 2021, inscrita el 11 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044774 del libro V, compareció Alma Ariza Fortich identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.003, en su calidad de Representante Legal y cuarto suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karen Angélica Bermúdez Hurtado identificada con cédula ciudadanía No. 46.683.349 de Paipa (Boyacá), para que represente los intereses de la sociedad de la referencia, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1528 del 4 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2021, con el No. 00045404 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adolfo Florez Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.146.581, para que represente los intereses de Colmena Seguros S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1530 del 4 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2021, con el No. 00045406 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina Juliana Sanchez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.722, para que represente los intereses de Colmena Seguros S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa: y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañia.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 1529 del 4 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2021, con el No. 00045407 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.355, para que represente los intereses de Colmena Seguros S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 2695 del 08 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2021, con el No. 00045653 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas notificar, conferir y sustituir poder reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 3720 del 09 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2021, con el No. 00046132 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elcy Yuliana Sanchez Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.959.168 expedida en Facatativá, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir, poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 5225 del 23 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2021, con el No. 00046553 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la Doctora Carolina Gómez Gonzalez, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.243.926 de Pereira, Para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional departamental distrital y municipal a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 3185 del 19 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00047874 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juliana Garces Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.355.546 de Girardota, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto sial de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 3186 del 19 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00047875 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gresy Lynel Calvo Vergara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129498243, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto sial de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0726 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Abril de 2023, con el No. 00049668 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Angela Natalia Soler Laverde, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.965.720 para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias dé carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1945 del 28 de junio del 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2023, con el 00050506 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Carolina Villareal Montañez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias dé carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 4201 del 24 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00051220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Lucía Restrepo Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No.42.896.018, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo y/o judicial. Así, el apoderado está facultado para ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos, encaminados a desarrollar la razón social de la regional centro; compuesta por la sucursal Bogotá y las agencias Neiva, Villavicencio y Yopal, de conformidad con las atribuciones como de celebrar o ejecutar en relación con la regional mencionada todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios que de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones contenidas en las disposiciones legales, pueda adelantar la sociedad. Así como organizar lo relativo a de la administración del personal de las agencias y establecimientos de comercio que dependan de ella, de conformidad con las directivas de la dirección general de la compañía. Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como revocar los poderes otorgados. Y actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de, decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía. Las facultades conferidas en el presente documento solo podrán ser ejercidas por la apoderada hasta por una cuantía de mil trescientos setenta y cinco (1375) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición los contratos para la administración de Seguros de Riesgos Laborales y los otros ramos de seguros de personas que las sucursales y agencias celebren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía. La apoderada no podrá celebrar o ejecutar operaciones, actos o contratos, cuando ellos tengan por objeto la enajenación, adquisición, gravamen o limitación de bienes inmuebles o de los

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimientos de comercio de la compañía. La apoderada no podrá realizar actos u operaciones en virtud de los cuales la sociedad se comprometa a garantizar obligaciones a terceros. Tercero: Que el presente Poder General tendrá vigencia hasta la fecha hasta tanto sea designado un nuevo apoderado por el órgano competente.

Por Escritura Pública No. 4362 del 14 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2023, con el No. 00051409 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jenny Magaly Pabón Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.070.794 expedida en Bogotá, D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0019 del 09 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2024, con el No. 00051632 del libro V, modificado Por Escritura Pública No 0045 del 14 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2025, con el No 00054503 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, de manera provisional a Lisette Paola Reyes Calderón, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 37.750.085 de Bucaramanga, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo y/o judicial. Así, el apoderado está facultado para ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos, encaminados a desarrollar la razón social de la regional centro; compuesta por la sucursal Bogotá y las agencias Neiva, Villavicencio, Yopal e Ibagué, de conformidad con las atribuciones como de celebrar o ejecutar en relación con la regional mencionada todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios que de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones contenidas en las disposiciones legales, pueda adelantar la sociedad. Así como organizar lo relativo a de la administración del personal de las agencias y establecimientos de comercio que dependan de ella, de conformidad con las directivas de la dirección general de la compañía. Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como revocar los poderes otorgados y actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía. Las facultades conferidas en el presente documento solo podrán ser ejercidas por la apoderada hasta por una cuantía de mil trescientos setenta y cinco (1375) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición los contratos para la administración de Seguros de Riesgos Laborales y los otros ramos de seguros de personas que las sucursales y agencias celebren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía. La apoderada no podrá celebrar o ejecutar operaciones, actos o contratos, cuando ellos tengan por objeto la enajenación, adquisición, gravamen o limitación de bienes inmuebles o de los establecimientos de comercio de la compañía. La apoderada no podrá realizar actos u operaciones en virtud de los cuales la sociedad se comprometa a garantizar obligaciones a terceros. Tercero: Que el presente poder general tendrá vigencia desde la fecha hasta tanto sea designado un nuevo Gerente de Sucursal por el órgano competente.

Por Escritura Pública No. 0454 del 4 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00052052 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Misael Eduardo Garzón Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.142 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. ejecute los siguientes actos: 1. Presentar denuncias penales por infracciones investigables de oficio. 2. Notificarse de las providencias que se expidan por las autoridades competentes y presentar recursos contra las mismas. 3. Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales que cursen bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000. 4. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en los trámites de extinción del derecho de dominio, en los cuales podrá notificarse de las resoluciones de inicio del proceso, presentar las oposiciones que considere pertinentes, e interponer los recursos que la ley establezca, así como contestar a nombre de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES la demanda de extinción de dominio. 5. En el marco de los dispuesto por la Ley 906 de 2004, podrá representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES cuando la entidad adquiera la calidad de víctima de una infracción penal, para tales efectos se entenderá facultado para: a. Solicitar medidas cautelares ante el Juez de Control de Garantías con el fin de proteger el derecho a la indemnización por los perjuicios causados con la infracción. b. Solicitar audiencia preliminar con el fin de hacer valer los derechos de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. como tercero de buena fe en los eventos de prohibiciones de enajenar de que habla el artículo 97 de la mencionada ley. c. Solicitar de la fiscalía la entrega inmediata de bienes que hubiesen sido recuperados después de la comisión de un delito, y una vez obtenida la decisión recibir los mismos. d. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en los incidentes de reparación integral cuando la entidad sea reconocida como víctima o citada en calidad de tercero civilmente responsable. e. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en cualquier otro tipo de audiencia preliminar a la que sea citada la entidad. f. Representar a COLMENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en las audiencias de imputación en las que la entidad sea citada en calidad de víctima. 9. Participar en la audiencia de formulación de acusación de acuerdo con los contenidos del artículo 340 de la Ley 906 de 2004. h. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en las audiencias preparatorias citadas en los juicios en los cuales le sea reconocida la calidad de víctima. 6. Acudir ante cualquier autoridad penal en representación de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. para cumplir con el trámite de audiencia de conciliación sea aquella pre procesal o procesal. 7. En el marco de los dispuesto por la Ley 1826 de 2017, podrá representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES cuando la entidad adquiera la calidad de víctima de una infracción penal, para tales efectos se entenderá facultado para: a. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en la audiencia concentrada del proceso penal abreviado de que trata la Ley 1826 de 2017. b. Representar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en la audiencia de juicio oral del proceso penal abreviado de que trata la Ley 1826 de 2017. C. Solicitar la conversión de la acción penal pública a acción penal privada en los términos del artículo 29 de la Ley 1826 de 2017. d. Ejercer en nombre de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES las funciones de acusador privado en los términos de los artículos 27, 31 y 33 de la Ley 1826 de 2017 8. Designar apoderados suplentes para todas las actuaciones judiciales en las cuales represente a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0048 del 14 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 0048 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2025, con el No. 00054244 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Monica Gisela Gasca Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.163, para que celebre, ejecute y termine toda clase DE contratos a nivel nacional con proveedores que le presten servicios a la compañía COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., además queda facultada para suscribir toda clase de documentos con esos proveedores. Las facultades conferidas en el presente documento solo podrán ser ejecutadas por el apoderado hasta por una cuantía de mil trescientos setenta y cinco (1375) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1199 del 12 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2025, con el No. 00055525 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Salamanca Gutiérrez, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.797.206 expedida en Bogotá, D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, confesar y en general adelantar todas las diligenciar de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1121 del 06 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2025, con el No. 00055527 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Eduardo Silva Gómez, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.553.055 de Yopal, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, confesar y en general adelantar todas las diligenciar de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1718 del 04 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2025, con el No. 00055800 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesús Alberto Valderrama Lozano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.617.233 de Bogotá, D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, así como desistir de las pretensiones de la demanda, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio. de parte, confesar y en general adelantar todas las diligenciar de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1714 del 4 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2025, con el No. 00055859 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Paola Sofía Otero Bahamon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.545.579 y tarjeta profesional No. 122999, para que en nombre de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. Nit. 800.226.175-3, represente los intereses de la Entidad en cualquier acto o diligencia pública o privada relacionada con asuntos laborales, de la Seguridad Social y/o Protección Social, de naturaleza administrativa, arbitral y judicial. Para tal efecto, se le confiere expresamente la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia inicial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, contemplada en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 258 de la Ley 2452 de 2025, absolver. interrogatorios de parte y conferir poder. Igualmente está facultada para: Emitir correspondencia, atender requerimientos firmar certificaciones o documentos con destino a cualquier entidad del Sistema de la Seguridad Social y/o Protección Social, de Fiscalización, Dirección Vigilancia y Control de dicho Sistema y la UGPP así como interponer cualquier tipo de acción o recurso en contra de sus actos. En general, para realizar todos los actos conducentes al buen logro de las gestiones encargadas en virtud de este mandato.

Por Escritura Pública No. 2401 del 02 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2025, con el No. 00056287 del libro V, Que por la presente escritura publica otorga poder general, amplio y suficiente a la doctora Nicoll Andrea Vela García, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada esta facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la Republica de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, así como desistir de las

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

pretensiones de la demanda, demandar la nulidad o nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, confesar y en general adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los proceso de carácter laboral se le confiere a la apoderada la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 3152 del 7 de noviembre de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2025, con el No. 00056657 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Natalia Polania Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.283.882, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente à las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, confesar y en general adelantar todas las diligenciar de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 3204 del 13 de noviembre de 2025, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2025, con el No. 00056658 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Angel Ávila García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.732.629, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0060 del 20 de enero de 2026, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2026, con el No. 00057283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la doctora Andrea Sierra Amado, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.824.269 de Barranquilla, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa, y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de la norma según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorio de parte, confesar y en general adelantar todas las diligenciar de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía. Con relación a los procesos de carácter laboral se le confiere al apoderado la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir, confesar, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, conferir poder y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 645 del 26 de marzo de 2026, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000260236805>, con el No. <R_000000260236805> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karem Patricia Jiménez Bracho, cedula de Ciudadanía Número 1.126.248.931 de Maracaibo, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral. Administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o. municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

derecho de actos administrativos, demandar fa nulidad. o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigió, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general adelantar todas las diligencias de. carácter administrativo o judicial relacionadas: con el objeto social de la Compania.

Por Escritura Pública No. 644 del 26 de marzo de 2026, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2026, con el No. 00057901 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la doctora Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.350.727 de Cartagena) Tarjeta Profesional No. 279003 para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, y concurran a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciona previas de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social do la Compañía Karem Patricia Jiménez Bracho, cedula de Ciudadanía Número 1.126.248.931 de Maracaibo, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral. Administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o. municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar fa nulidad. o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigió, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general adelantar todas las diligencias de. carácter administrativo o judicial relacionadas: con el objeto social de la Compania.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 1.865 | 14---IV-1.994 | 42-STAFE. BTA. | 15---IV-1.994-NO.444.137 |
| 1.252 | 27-V --1.996 | 16-STAFE. BTA. | 24---VI-1.996-NO.543.001 |
| 1.968 | 14-VIII-1.996 | 16 STAFE. BTA. | 16-VIII-1.996 NO.550.944 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001880 del 15 de agosto de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00603849 del 26 de septiembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0003056 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00617485 del 9 de enero de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000137 del 5 de febrero de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00669734 del 24 de febrero de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000775 del 26 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00682419 del 31 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000953 del 28 de junio de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00686129 del 29 de junio de 1999 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 22 de mayo de 2000 de la Revisor Fiscal | 00730932 del 30 de mayo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001372 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 00881941 del 28 de mayo de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0002177 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 00941720 del 2 de julio de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0003449 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01257538 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0003830 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01264596 del 22 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1523 del 24 de junio de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01308535 del 30 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 3166 del 1 de septiembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01417458 del 28 de septiembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2579 del 1 de junio de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01489798 del 21 de junio de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 157 del 19 de enero de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01601751 del 27 de enero de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 4922 del 18 de septiembre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01767293 del 23 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2759 del 25 de mayo de 2015 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01944151 del 1 de junio de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 7194 del 20 de diciembre de 2018 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 02413615 del 15 de enero de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 02751124 del 7 de octubre de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 0683 del 17 de febrero de 2022 de la Notaría 21 de Bogotá | 02796263 del 23 de febrero de 2022 del Libro IX |

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

D.C.
E. P. No. 2497 del 26 de julio de 2023 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. — 03004577 del 4 de agosto de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2659 del 29 de septiembre de 2025 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. — 03303338 del 2 de octubre de 2025 del Libro IX
E. P. No. 876 del 24 de abril de 2026 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. — 03391275 del 6 de mayo de 2026 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de agosto de 1996 , inscrito el 16 de agosto de 1996 bajo el número 00550890 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Fundacion Social
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2018 de Representante Legal, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el número 02363100 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-07-26

** Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 2 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 02363100 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad inversora FUNDACIÓN SOCIAL SAS (matriz) comunica que ejerce situación de control directa sobre las sociedades BANCO CAJA SOCIAL S.A. Desde el 27 de julio de 2018, COLMENA SEGUROS S.A desde el 26 de julio de 2018, CAPITALIZADORA COLMENA S.A desde el 26 de julio de 2018, y ejerce situación de control indirecta sobre fiduciaria COLMENA S.A desde el 26 de julio de 2018 a través de BANCO CAJA SOCIAL S.A. (subordinadas). Así mismo, existe grupo empresarial con la FUNDACIÓN SOCIAL (matriz) y las sociedades subordinadas antes indicadas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6522
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | ARL COLMENA SUCURSAL BOGOTA |
| Matrícula No.: | 00664602 |
| Fecha de matrícula: | 15 de septiembre de 1995 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 72 No. 10 - 71 P 2, 3, 4, 5 Y 6 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.874.669.041.013
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6522

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de septiembre de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado